

RES.N° 722/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E.E.N° 2020-17-1-0001404, Ent.N° 1073/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el Convenio a suscribir con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);

RESULTANDO: 1) que dicho proyecto de Convenio tiene por objeto mejorar las capacidades técnicas, operativas y de actualización del equipamiento de monitoreo y transmisión de datos de la DINAMA, para operar la red de calidad de aire que genera información primaria imprescindible para la gestión ambiental del país. A través de dicha cooperación, el LATU asistirá a la DINAMA en el monitoreo automático de las estaciones ubicadas actualmente en las ciudades de Aceguá, Las Cañas y Montevideo, así como en la elaboración del informe respectivo;

2) que el LATU se obliga a: **a)** disponer de recursos humanos para el cumplimiento de todas las actividades del Convenio; **b)** asesorar al MVOTMA en la compra de equipamiento ambiental (analizadores) y meteorológico; **c)** seleccionar y comprar los equipos de comunicaciones, almacenamiento y transmisión de datos, y los insumos necesarios para garantizar el continuo funcionamiento de las tres estaciones de monitoreo; **d)** solventar los costos de transmisión de datos de las estaciones de calidad de aire; **e)** mantener, calibrar y operar la red de monitoreo ya instalada o a adquirir por la DINAMA, incluyendo tanto los equipos como la infraestructura asociada (cableado, cabina, etc.); **f)** realizar el control de calidad y evaluación de los datos de calidad de aire de las tres estaciones así como los informes

correspondientes; **g)** garantizar el pasaje de datos automáticos de las tres estaciones de calidad de aire de forma simultánea al Host DINAMA y al LATU; **h)** en caso de interrupción de la transmisión indicada en el punto anterior, deberá llegar al lugar, realizar una primer evaluación del problema e informar a DINAMA dentro de las primeras 24 horas hábiles de detectada la falla. A su vez, deberá garantizar el restablecimiento de la misma en el menor tiempo posible; **i)** contratar la póliza contra siniestros de las estaciones de monitoreo instaladas; **j)** el pago del arrendamiento del predio en el Balneario Las Cañas donde está ubicada la estación de monitoreo que evalúa el área de influencia de UPM; **k)** la calidad del servicio comprometida solo podrá quedar operativa una vez que se cuente con la totalidad del equipamiento requerido;

3) que por su parte, el MVOTMA se obliga a: **a)** solventar los costos del consumo electrónico de las estaciones de monitoreo en su calidad de titular de dichos servicios; **b)** gestionar las licitaciones que correspondan para la adquisición de equipamiento ambiental y meteorológico, el cual deberá estar operativo para brindar el servicio requerido; **c)** por cada informe digital expedido por el LATU se deberán reponer los timbres profesionales correspondientes, cuyos valores serán incluidos en el presupuesto de cada solicitud de servicio; **d)** transferir al LATU la suma de U\$S 100.000, para la adquisición de equipamientos de comunicación y transmisión; y **e)** mejoras en infraestructura. El desembolso de esta partida se realizará en un plazo no mayor a 30 días a contar desde el otorgamiento y suscripción del Convenio, **f)** transferir al LATU la suma de \$ 20.848.856 (IVA incluido) por servicios según el siguiente detalle: **f.1-** \$ 17.991.029 (IVA incluido) por la operación de la red de estaciones y calibración de analizadores de calidad de aire y sensores meteorológicos; y **f.2-** \$ 2.857.827 (IVA incluido) correspondientes a insumos, repuestos y alquiler de equipos. Los pagos se realizarán contra la presentación por parte del LATU y aprobación por parte de la DINAMA de los informes mensuales y anuales de calidad de aire correspondientes al 2020, 2021 y 2022, en un plazo no mayor a los 30 días a

contar desde la fecha de emisión. El monto de las cuotas se ajustará semestralmente en los meses de julio y enero de acuerdo a la paramétrica prevista;

4) que se establece que el LATU gestionará la red con los equipos ya instalados, propiedad del MVOTMA, e incorporará a la red el equipamiento que será adquirido en el marco del Convenio si corresponde;

5) que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta, el convenio estará vigente desde el 1/2/20 hasta el 31/5/22;

6) que se acuerda que toda partida de dinero entregada al LATU deberá ser rendida de acuerdo con la Ordenanza N° 77 de este Tribunal, en función al destino de los fondos previsto en el Convenio;

7) que asimismo, se acuerda que la ejecución se realizará a través de la División Calidad Ambiental de la DINAMA y el Departamento de Calidad de Aire y emisiones del LATU, que quedan habilitados para comunicarse en forma directa;

8) que se adjunta: a) documento de afectación N° 0000179 y documento de compromiso N° 001 del 13/02/20, por la suma de \$ 3.952.500 con cargo al Inciso 14, Unidad Ejecutora 004, Programa 380, Proyectos 735, Objeto del Gasto 551, Financiamiento 1.1 "Rentas Generales"; y b) documento de afectación N° 0000180 y documento de compromiso N° 001 del 13/02/20, por la suma de \$ 10.000.000 con cargo al Inciso 14, Unidad Ejecutora 004, Programa 380, Proyectos 735, Objeto del Gasto 551, Financiamiento 1.1 "Rentas Generales";

9) que asimismo se acompaña proyecto de Resolución del MVOTMA, por el cual se autoriza la suscripción del Convenio referido;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 3 de la Ley N° 16.112 del 30/05/90, corresponde al MVOTMA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente y la instrumentación de la política nacional en la materia;

2) que en ese marco, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 9) del citado artículo 3 de la referida Ley, se autoriza al MVOTMA a suscribir convenios con personas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos;

3) que el Laboratorio de Análisis y Ensayos fue creado por el artículo 157, numeral 23, literal b) de la Ley N° 12.803, de 30/11/60, y categorizado como persona pública no estatal por el artículo 97 de la Ley N° 13.737 del 09/01/69, y pasó a llamarse Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) a partir del artículo 230 de la Ley N° 14.416, de 28/08/75. Tiene entre sus cometidos, esencialmente, la realización de análisis y ensayos de productos, así como de maquinarias y plantas industriales;

4) que en consecuencia, el objeto del Convenio encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y que la selección directa del co-contratante puede realizarse al amparo de lo dispuesto por el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

5) que sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el proyecto de Convenio remitido establece su vigencia retroactiva al 1°/02/20, extremo que deberá modificarse previo a su suscripción *so pena* de vulnerar lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio remitido, debiéndose tener presente lo expresado en el Considerando 5) de la presente;
- 2)** Dictada la Resolución por el ordenador competente y suscrito el Convenio, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial, la intervención del gasto emergente del Convenio remitido, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, verificación de que el mismo no cuente con

principio de ejecución y de que las condiciones establecidas en el Convenio definitivo coincidan con los antecedentes remitidos a consideración de este Tribunal;

- 3)** Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

lc